



ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2024 DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO OFICIAL DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO DE GUÍA DE TURISMO HABILITADO EN EUSKADI.

El Decreto 26/2024, de 5 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, número 58, de 20 de marzo de 2024, Regula la actividad de guía de turismo en Euskadi, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

El artículo 18 del citado decreto establece que las personas guías de turismo habilitadas recibirán un distintivo acreditativo en el que se harán constar los datos personales y profesionales, número de registro y el idioma o idiomas para los que está habilitado, llevando asimismo una fotografía incorporada. Establece también que Las personas guías de turismo exhibirán dicho distintivo en lugar visible durante el ejercicio de su actividad profesional.

El artículo 19.2 del Decreto 26/2024, de 5 de marzo, reconoce como derecho de las personas guías de turismo habilitadas, obtener y usar el distintivo acreditativo que les identifique como guía de turismo habilitado en Euskadi.

La presente Orden regula no solo las características técnica del distintivo acreditativo, junto con los datos de la persona guía de turismo habilitada que deben figurar en el mismo, sino además su vigencia y validez, así como los supuestos en los que se emitirá un duplicado o un nuevo distintivo acreditativo por modificación de los datos comunicados.

Por todo lo anterior, y de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 26/2024, de 20 de marzo, que autoriza a la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de turismo para regular las características y el diseño del modelo oficial de distintivo acreditativo previsto por el artículo 18 de dicho Decreto,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden aprobar el modelo oficial del distintivo acreditativo de guía de turismo habilitado que tendrá el formato que figura como anexo a la presente orden.

Artículo 2. Datos a consignar.

1. El distintivo acreditativo contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de registro asignado, coincidente con el número consignado en el Registro de Actividades y empresas turísticas de Euskadi.
- Idiomas acreditados, incluida, en su caso, la lengua de signos.
- Fotografía reciente en color del rostro de la persona interesada.
- QR con acceso a la ficha de registro de la persona guía de turismo en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi.



2. La imagen de la fotografía quedará incorporada como dato de carácter identificativo en el fichero de la Dirección General de Turismo denominado “Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi”.

Artículo 3. Expedición y Validez del distintivo acreditativo.

1. El distintivo acreditativo se expedirá por la dirección competente en materia de turismo a solicitud de la persona guía habilitada que se efectuará exclusivamente a través de medios electrónicos. Toda la información sobre los trámites a realizar y los formularios y modelos de documentos del procedimiento estarán disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en www.euskadi.eus.

2. El distintivo acreditativo tendrá vigencia indefinida en tanto se mantengan las circunstancias que posibiliten su expedición.

3. Procederá la expedición de un duplicado del distintivo acreditativo en los supuestos de pérdida o extravío, sustracción, deterioro o destrucción del expedido anteriormente, previa solicitud de la persona interesada.

En estos supuestos, procederá la presentación de la correspondiente denuncia o la entrega del distintivo acreditativo deteriorado.

4. La solicitud de expedición de un duplicado deberá ir acompañada de una fotografía reciente en color del rostro del interesado.

Artículo 4. *Modificación de datos.*

1. En el supuesto de variación de alguno de los datos incluidos en el distintivo acreditativo, la persona interesada deberá comunicarlo a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de un mes. La Dirección competente en materia de turismo expedirá de oficio un nuevo distintivo acreditativo de guía de turismo habilitado.

2. La comunicación de modificación de los datos inscritos deberá ir acompañada de una fotografía reciente en color del rostro del interesado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco..

En Vitoria - Gasteiz, a XX de XXXXX de 2024

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo
JAVIER HURTADO DOMINGUEZ

ANEXO A LA ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2024 DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO OFICIAL DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO DE GUÍA DE TURISMO HABILITADO EN EUSKADI.

Características técnicas y formato del distintivo acreditativo

1.- Los distintivos acreditativos de las personas guías de turismo habilitadas en Euskadi, consistirán en piezas de PVC de un tamaño de 85,6mm x 54 mm impreso por ambos lados. Uno de los lados acreditará a la persona guía de turismo en euskera y el otro lado lo hará en castellano.

2.- Figurarán los siguientes elementos en orientación vertical del distintivo:

a) En la parte superior izquierda la fotografía reciente en color aportada por la persona interesada, con un tamaño de 20,10 de alto x 24,8 mm de ancho.

b) A la derecha de la foto figurará el nombre y los apellidos de la persona habilitada en Fuente Clarendon URW medium, 7pt, en tres líneas, letras minúsculas (excepto la primera del nombre y de cada apellido) de color azul y en negrita sobre fondo blanco.

c) Bajo el nombre y apellidos y a la derecha de la fotografía se indicará el número de registro, correspondiente al Registro de empresas y actividades turísticas asignado, bajo la leyenda ERREGISTRO ZENB. en euskara, y NUM. DE REGISTRO en castellano, en letras en Fuente Arial Normal, 6pt, mayúsculas de color azul y sobre fondo blanco.

d) Bajo el número de registro y a la derecha de la fotografía figurará un QR con acceso a la ficha de registro de la persona guía de turismo en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, con unas medidas de 20 x 20 mm.

e) Bajo la fotografía, figurarán los códigos de los idiomas en los que la persona guía de turismo se ha acreditado. Dichos idiomas se expresarán mediante dos letras que definan cada una de ellas de acuerdo con la Norma UNE-ISO 639-1 de Códigos para la representación de los nombres de las lenguas. Dichos códigos se expresarán en Fuente Clarendon URW, en letras mayúsculas, de color azul sobre fondo blanco y en negrita, separado cada una por una barra.

Toda vez que la citada Norma ISO no contempla la lengua de signos, dicha lengua se expresará con el código LS.

f) Bajo los idiomas acreditados figurará la leyenda Guía de turismo habilitada en el distintivo acreditativo en castellano y Gaitutako turismo-gidaria en el distintivo acreditativo en euskera en letras blancas minúsculas (excepto la primera) en Fuente Clarendon URW negrita 22pt sobre fondo azul. Este bloque tendrá una altura de 33 mm.

g) Bajo la leyenda anterior se incluirá centrada en dos líneas la marca Euskadi Basque Country en color azul sobre fondo blanco con la grafía determinada por el apartado 3.2 del Manual Básico de uso de la marca turística Euskadi Basque Country. Este bloque tendrá una altura de 12 mm.

3.- Imagen del distintivo acreditativo

a) La imagen del distintivo acreditativo en euskara será la siguiente:



Izena
Abizena
Abizena

ERREGISTRO ZENB.
XXX00000



EU/EN/ES/
DE/JA

Gaitutako turismo- gidaria

EUSKADI
BASQUE COUNTRY

b) La imagen del distintivo acreditativo en castellano será la siguiente:



Nombre
Apellido
Apellido

Nº REGISTRO:
XXX00000



EU/EN/ES/
DE/JA

Guía de turismo habilitada

EUSKADI
BASQUE COUNTRY